

A.C.V.D.P. C/ M.F.F. S/ ALIMENTOS.

CI-03545-F-0000

3376

Cipolletti, 26 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.C.V.D.P. C/ M.F.F. S/ ALIMENTOS**" ( Expte.CI-03545-F-0000) (3376), puestas a despacho para el dictado de la sentencia y de las que:

**RESULTA:**

Que mediante movimiento N° CI-03545-F-0000-E0004, se presenta el Sr. M.F.F., con el patrocinio letrado de los Dres. Rafael Cuchinelli y Viviana Pascal, a solicitar el cese de cuota alimentaria, con relación a su hija S.A.M. DNI N° 4., quién ha alcanzado la edad de 25 años.

Relata que se han modificado las condiciones tenidas en cuenta al momento de acordar alimentos, ya que su hija S.A.M., alcanzó los 25 años.

Asimismo, advierte la suscripta que obran en el expediente en formato papel, a fs. 2,3, 4 las partidas de nacimiento de Y.B.M. DNI N° 3., F.A.M. DNI N° 3. y de S.A.M. DNI N° 4., quiénes a la fecha resultan ser t.m.d.e..

Pasando los presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, habiendo cumplido todos los alimentados la mayoría de edad y superado los 25 años, ha cesado la obligación alimentaria con relación al alimentante.

Por ello,

**RESUELVO:**

I.- Hacer lugar a lo peticionado, disponiendo el cese de la cuota alimentaria que el Sr. **M.F.F.**, sufraga en favor de sus hijos Y.B.M. DNI N° 3., F.A.M. DNI N° 3., y de S.A.M. DNI N° 4.

II.- Imponer las costas al alimentante (art.121 CPF).

III.- REGÚLANSE, los honorarios profesionales de los Dres. CUCHINELLI RAFAEL ANGEL y PASCAL VIVIANA ANDREA BELEN, letrados patrocinantes del alimentante, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL

CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 255.198,00) (3 IUS- mínimo legal), en conjunto. Se deja constancia que se ha tenido en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados. (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

IV. **Cumplimentada que sea la Ley 869**, líbrese oficio a la empleadora del demandado, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá cesar con la retención, en concepto de alimentos ordenada, sobre los haberes del Sr. <.F.F.D.N.2..

V.- Notifíquese al peticionante y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

Oportunamente, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Despacho por la peticionante.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7